

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1611-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de septiembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública

### II.- SINOPSIS

Precisar que los programas presupuestarios, fondos e inversiones dirigidas al desarrollo social, principalmente en materia de educación, salud, alimentación y generación de empleo, no serán sujetos de reducciones presupuestales. Establecer la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a informar a la Cámara de Diputados en caso de que dichos programas sufran una reducción.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracciones IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 58.-</b> Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios <i>ni a las</i> inversiones dirigidas a la atención de la <i>Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>, al Programa de Ciencia,</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el artículo 58, en su último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 58. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios, fondos e inversiones dirigidas al desarrollo social, principalmente en materia de educación, salud,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.</p>	<p>alimentación V generación de empleo; a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y la atención a grupos vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente ley y con la opinión de la Cámara de Diputados. En todo caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar a la Cámara de Diputados sobre las reducciones, dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización o, en su caso, comparecer para tal efecto dentro del mismo plazo, ante las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.</p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único</b> . El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>